

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No. 297

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial"

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que en primera instancia el Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá, mediante sentencia de fecha 12 de junio de 2013 dentro de la Acción de Tutela tramitada bajo el radicado 2013-00653-00, resolvió:

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de los anterior a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EMPRESA LIQUIDADORA DE LA DIRECCIÓN DE NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES Y SU APODERADA GENERAL MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA, o por quien haga sus veces, que proceda, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la sentencia, dejar sin valor y efecto alguno de manera inmediata la Resolución N° 120 del 12 de marzo de 2013, hasta tanto no haya un fallo definitivo por las autoridades competentes.

Que mediante sentencia de fecha 10 de julio de 2013 el Juzgado Treinta y Siete Civil de Circuito de Bogotá, bajo el radicado Tutela N° 2013-00653 (2), confirma la decisión dispuesta por el a quo.

Que a través de Resolución de fecha 09 (nueve) de diciembre de 2014, la Fiscalía Primera Delegada ante Tribunal de Distrito de Extinción de Dominio y Lavado de Activos resuelve el recurso de apelación impetrado contra la Resolución de fecha (12) doce de diciembre de 2012, ordenando;

"PRIMERO: Declarar la NULIDAD de lo actuado a partir, inclusive, de la resolución de fecha 21 de septiembre de 2010, por la cual Fiscalía 26 delegada ante la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos (Hoy Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción de Derecho de Dominio) dio INICIO a la acción de extinción del derecho dominio sobre los bienes cuya real titularidad de dominio se atribuye a la empresa DMG GRUPO HOLDING EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. En consecuencia, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas sobre esos bienes y de manera inmediata ponerlos a disposición de la LIQUIDACIÓN JUDICIAL de esa empresa a cargo de la Superintendencia de Sociedades, para que sean integrados a la masa de bienes que conforman el inventario de esa Liquidación, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión."

SEGUNDO: El fiscal de primera instancia deberá realizar todas las actuaciones tendientes a materializar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes objeto de la acción, y la entrega efectiva de esos bienes a la Liquidación Judicial de DMG HOLDING S.A, teniendo en cuenta las consideraciones a esta delegada."

Resolución No. 297

Que dada la orden emanada por la Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal, la *Superintendencia de Sociedades* informó que no es la competente para inscribir las medidas por lo que en providencia del (26) veintiséis de febrero de 2015, la Fiscalía Veintiséis Especializada se pronunció sobre el tenor y entre otras determinaciones, ordenó:

"se, procede a requerir a la Gerente de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES –SAE SAS-, para que de forma INMEDIATA inicie el procedimiento de policía administrativa tendiente a desalojar al presunto ocupante de hecho que se encuentra en el inmueble ubicado en la AK 41 No. 191-51 de esta ciudad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-412750. También se requerirá a esta funcionaria que informe al Despacho sobre las acciones que se adelanten."

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Fiscalía Veintiséis Especializada, la Sociedad de Activos Especiales profirió la Resolución N° 089 del 30 de abril de 2015, "Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble", con el fin de recuperar la tenencia material del citado bien, para proceder a la entrega del mismo a la Liquidación Judicial de DMG HOLDING S.A.

Que la citada resolución fue remitida a la Secretaría de Inspecciones de la Localidad de Suba, para asignación del despacho comisorio, trámite para el que fue designada la Inspección Once (11) D de la localidad de Suba, dentro de la cual se han adelantado las respectivas diligencias sin que a la fecha se haya materializada la orden impartida en el acto administrativo.

Que es necesario indicar que la Sociedad de Activos Especiales SAS, debe dar cumplimiento a las órdenes impartidas proferidas dentro de los procesos de extinción de dominio, por lo tanto en calidad de administradores del FRISCO, esta Sociedad ejerce actos de administración y de ejecución de las citadas órdenes.

Que el fallo de tutela proferido por el Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá, fue emitido con anterioridad al pronunciamiento de la Fiscalía Primera Delegada ante Tribunal de Distrito de Extinción de Dominio y Lavado de Activos mediante el cual se ordenó levantar las medidas de embargo y secuestro sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-412750, para dejarlo a disposición de la liquidación judicial de la sociedad DMG HOLDING S.A.

Que el mismo fallo indicó en su artículo segundo; *"dejar sin valor y efecto alguno de manera inmediata la Resolución N° 120 del 12 de marzo de 2013, hasta tanto no haya un fallo definitivo por las autoridades competentes"*, por lo que esta Sociedad consideró que al encontrarse en firme la decisión dentro del proceso de extinción de dominio en lo relacionado con no dar inicio a la acción, esto constituye un fallo definitivo más aún cuando en esta etapa del proceso de extinción de dominio, la Fiscalía General de la Nación es la autoridad de conocimiento.

Que conforme lo consagrado por la Ley 793 de 2002, en su artículo 13, la decisión de improcedencia de la acción de extinción de dominio quedó ejecutoriada con la decisión proferida por la Fiscalía Primera Delegada ante Tribunal de Distrito de Extinción de Dominio y Lavado de Activos, en decisión del 09 (nueve) de diciembre de 2014.

Que la Sociedad de Activos Especiales fue vinculada a un incidente de desacato, por parte del Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá, por lo tanto mediante comunicación de fecha 22 de abril de 2016, se ordenó; *"Declaro Abierto el incidente de Desacato de la referencia, disponiendo que dentro del término de (3) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, proceda a manifestar si se ha dado cumplimiento a la Sentencia de Tutela de fecha 12 de junio de 2013, en caso contrario se informara los motivos de esta negativa, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el art 27 del decreto 2591 de 1991".*

Que en razón de la decisión proferida por el Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá, esta Sociedad en cumplimiento de la decisión profiere el presente acto administrativo con el fin de dar cumplimiento a lo determinado en el trámite del incidente de desacato.

Resolución No. 297

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Dar cumplimiento a lo ordenado en primera instancia por el Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá mediante sentencia de fecha 12 de junio de 2013 dentro de la Acción de Tutela tramitada bajo el Radicado 2013-00653-00 y dejar sin efecto la Resolución N° 089 del 30 de abril de 2016, "Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble, proferida por la Sociedad de Activos Especiales.

ARTÍCULO 2: Para los fines establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, comunicar por el medio más expediente el contenido de la misma, al ocupante del bien y/o demás personas que se encuentren en el lugar.

ARTÍCULO 3: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Inspección de Policía de la Localidad de Suba, a la Fiscalía Veintiséis Especializada, al Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá y a la sociedad DMG GRUPO HOLDING EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

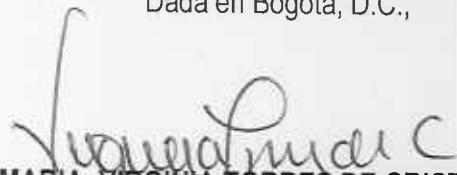
ARTÍCULO 4: Advertir que contra la presente resolución por tratarse de un acto de ejecución, no proceden los recursos por la vía gubernativa.

Que en mérito de lo expuesto,

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C.,

27 ABR. 2016



MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
C.C. 35.518.307 de Facatativá
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas –Vicepresidente Jurídico
Elaboró: Ximena Robayo Bello – Profesional Especializado

ARCHIVO: SERIE 213 –SUBSERIE 16 serie y el Saneamiento Jurídico para Desalojo de Bienes Inmuebles

100 100

100 100

100 100

100 100

100 100

100 100

100 100

100 100

100 100

100 100

100 100

100 100

100 100

100 100

100 100

100 100

100 100

11 APR 2018

QJR